

INFORME DE SECRETARIA. El apoderado judicial de la parte demandante solicita embargo de remanentes

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de julio de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	COVINOC
DEMANDADO:	WINDER ANDRES LAGUADO
PROCESO:	MONITORIO
RADICACIÓN:	17001400300720200049200

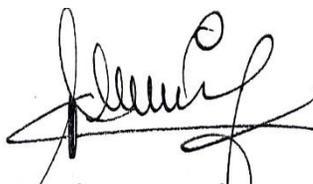
El apoderado judicial de la parte demandante solicita embargo de remanentes.

El parágrafo del artículo 421 del C.G.P. establece que “podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativo. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos”

Tomando en consideración que aún no se ha proferido sentencia, se torna improcedente la medida cautelar solicitada en tanto la misma es propia de los ejecutivos que no de los declarativos.

Notifíquese,

La Jueza,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación Estado No. 110
Fecha: julio 15 de 2021
(Fdo) Secretaria:

mbg